



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACION.  
Pedido de Informe.

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2010	
Recibido.....	1700.....Hs.
Exp. N°.....	24361.....F.P.-PS.

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, si ha tomado conocimiento de la Resolución nº 35.280, del día 11 de agosto del corriente año, emitida por la Superintendencia de Seguro de la Nación, en relación a la Caja de Previsión Social de Agentes Civiles del Estado, a través de la cual se dispone que dicha Caja debe quedar incluida en el Régimen de la Ley Nacional 20.091, atento la naturaleza de las operaciones que realiza la Caja de Seguro Mutual de los Agentes Civiles del Estado.

Dicha requisitoria la realizamos por cuanto el Poder Ejecutivo cuenta con un representante en el Directorio de la Caja de Previsión Social Agentes Civiles del Estado.

En caso afirmativo informe, los pasos que ha llevado adelante con relación a esta Resolución de la Superintendencia de la Nación.

INES A. BERTERO  
Diputada Provincial

OSVALDO H. FATALA  
Diputado Provincial

RAUL A. LAMBERTO  
Diputado Provincial

NIDIA GONCEBAT  
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

La disposición del Organismo Nacional, carece de competencia alguna, e incurre en una flagrante violación al derecho público local.



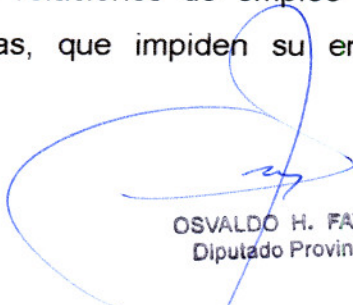
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La resolución antes mencionada invade las facultades originarias y no delegadas por el Gobierno Provincial a la Nación, reconocidas por la propia Constitución Nacional (artículos 1, 5, 14 bis, y 125) y que, en consonancia con la Carta Magna y conforme a los artículos 21 "... El Estado instituye un sistema de seguridad social, que tiene el carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley propende al establecimiento del seguro social obligatorio", y el 55, incisos 21 y 23 de la Constitución Provincial, dieran origen al régimen de la Caja de Previsión Social, para los empleados públicos y jubilados de la provincia.

Desde el año 1938, con la sanción de la leyes nº 2614, 3072, decreto Ley 10.539/57, leyes 9816 y 10.472, la provincia instituyó un seguro social obligatorio para sus agentes, administrado por la Caja de Seguro Mutual, organismo de derecho público provincial.

Que la Superintendencia de Seguro de la Nación es incompetente para controlar el ejercicio de las facultades no delegadas por el gobierno provincial al gobierno federal, y en consecuencia para imponer autorización previa, objeciones, ni obligaciones a este Organismo o incluirlo en el régimen de la ley 20.091.

Que el régimen administrado por este ente de derecho público provincial carece de fines de lucro, intermediación, promoción, riesgo y tiene como ámbito personal y funcional relaciones de empleo público provincial y jubilaciones provinciales derivadas, que impiden su encuadramiento en la órbita del organismo nacional.

  
OSVALDO H. FATALA  
Diputado Provincial

RAUL A. LAMBERT  
Diputado Provincial

INES A. BERTERO  
Diputada Provincial

  
NIDIA GONCEBAT  
Diputada Provincial